

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 14 DEL AÑO 2014.

EXTRA

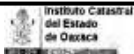
GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

CONVOCATORIA.- PARA LA RENOVACIÓN DE REGISTRO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 4



Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretaría de Finanzas



LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN V, 5, 9 FRACCIÓN III, 13, 18, 19 FRACCIONES I, III Y VII, 64 E, 64 F, 64 I, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTES; 1, 2, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

CONVOCA

RENOVACIÓN DE REGISTRO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

A LOS PERITOS VALUADORES INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, A RENOVAR SU REGISTRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUIENES PARA TAL EFECTO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES.

REQUISITOS:

- A) Presentar solicitud de renovación debidamente requisitada (proporcionada por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca) y;
- B) Presentar comprobante de haber cubierto los derechos por concepto de renovación, por importe de 43 salarios mínimos vigentes en el estado de Oaxaca; mismo que en ningún caso procederá la devolución;
- C) Acreditar un mínimo de cuarenta horas de capacitación sobre valuación catastral, impartida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o Institución reconocida por la Secretaría de Educación o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el año inmediato anterior;
- D) No encontrarse en los supuestos de suspensión o cancelación definitiva previstos en los artículos 54N y O de la ley de catastro para el Estado de Oaxaca; y

La documentación a que se refiere esta convocatoria deberá presentarse por los interesados en las oficinas del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 517, esquina con Heroico Colegio Militar, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, en la Coordinación de Gestión Territorial con la titular de la misma, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día 10 del mes de abril del año en curso.

Lo no previsto en la presente convocatoria se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Bis de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.*



ATENTAMENTE

SUFRAGIO ELECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA GENERAL

C.P. SARA MARIA DEL CARMEN GOMEZ ABASCAL

INSTITUTO CATASTRAL
ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Marzo de 2014.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014

(17 DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLAJIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 20 DE FEBRERO DEL 2014.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ER*MM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO